



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA LOCALIZACIÓN, SELECCIÓN Y ANÁLISIS DE LARGOMETRAJES CINEMATOGRÁFICOS MEXICANOS, REVISIÓN DE LA CONSOLIDACIÓN DE PRESUPUESTOS Y SUS ESQUEMAS FINANCIEROS COMO PROPUESTA DE CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS PARA LA SEÑAL 22.2 DE CANAL 22, DEDICADA AL CINE MEXICANO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, DILCEA PAMELA RENDON ESTRADA EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "CANAL 22" declara que:

- 1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, "CANAL 22" constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.
- 1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 75,963, de fecha 3 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México, se hace constar que el Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, en su cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C.



, es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

- 1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. en su numeral MHL.1.1.2., viñeta 25, corresponde al Lic. EDUARDO AGUSTÍN NAVA Y MATA, en su carácter de DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN, con R.F.C. , participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras G públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que es la persona servidora pública facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- 1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.
- 1.5. "CANAL 22" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante requisición número 33-2023, con suficiencia presupuestal 33901-55-MX, de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección de Finanzas.
- 1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes Nº TME901116GZ8
- 1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

- 2.1. Es una persona física mayor de edad y con capacidad jurídica, de nacionalidad mexicana y se identifica con Credencial para Votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector H
- 2.2. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.3. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes REED871105N85
- 2.4. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a "EL PROVEEDOR" en el presente contrato.
- 2.5. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS 480, COLONIA NONOALCO TLATELOLCOCUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 06900

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se





obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de "CANAL 22" la prestación de los SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA LOCALIZACIÓN, SELECCIÓN Y ANÁLISIS DE LARGOMETRAJES CINEMATOGRÁFICOS MEXICANOS, REVISIÓN DE LA CONSOLIDACIÓN DE PRESUPUESTOS Y SUS ESQUEMAS FINANCIEROS COMO PROPUESTA DE CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS PARA LA SEÑAL 22.2 DE CANAL 22, DEDICADA AL CINE MEXICANO, en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el ANEXO TÉCNICO de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como se insertase a la letra.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato personalmente; consecuentemente no podrá contratar a persona física o moral para la prestación de los mismos. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

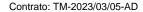
"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de \$293,900.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$47,024.00 (CUARENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), que hace un total de \$340,924.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA LOCALIZACIÓN, SELECCIÓN Y ANÁLISIS DE LARGOMETRAJES CINEMATOGRÁFICOS MEXICANOS, REVISIÓN DE LA CONSOLIDACIÓN DE PRESUPUESTOS Y SUS ESQUEMAS FINANCIEROS COMO PROPUESTA DE CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS PARA LA SEÑAL 22.2 DE CANAL 22, DEDICADA AL CINE MEXICANO, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA, ANTICIPO.

Para el presente contrato "CANAL 22" no otorgará anticipo alguno a excepción de los gastos de traslado aéreo o terrestre, hospedaje y alimentación, así como los gastos de visa y tramites inherentes a las comisiones cuando la prestación de los servicios lo requiera, conforme al tabulador autorizado dependiendo al nivel jerárquico al que pertenezcan y que ya conoce "EL PROVEEDOR"







CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"CANAL 22" realizará el pago en 10 (diez) parcialidades, cada parcialidad por la cantidad de \$34,092.40 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), cantidades con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones correspondientes al impuesto al valor agregado y al impuesto sobre la renta, por servicios devengados y ejecutados al 100% y entrega del reporte de actividades, de conformidad con el calendario de entrega contenido en el ANEXO TÉCNICO del presente contrato; a entera satisfacción del Administrador del contrato y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "CANAL 22", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de EL PROVEEDOR, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. EL PROVEEDOR también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.





Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "CANAL 22", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "CANAL 22" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "CANAL 22"

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y calendario de entregas establecidos por "CANAL 22" contenido en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato.

Los servicios encomendados ser realizarán en las instalaciones de CANAL 22, ubicadas en calle Atletas, No. 2, edificio Pedro Infante, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, o en el lugar, hora y fecha que indique el Director de Programación.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio, "EL PROVEEDOR" procederá a corregirlos a la brevedad, sin costo adicional para "CANAL 22"

SEXTA. VIGENCIA.

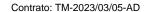
"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 16/03/2023 al 29/12/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "CANAL 22" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR"







De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "CANAL 22", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "CANAL 22" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA, GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA.

A petición y bajo responsabilidad de la Dirección de Programación se exceptúa a "EL PROVEEDOR" de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio es contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada ley. DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y ANEXO **TÉCNICO** respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "CANAL 22" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.



b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

designa como Administrador del presente contrato al Lic. EDUARDO AGUSTÍN NAVA Y MATA, con RFC , en su carácter de DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el ANEXO TÉCNICO respectivo, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su ANEXO TÉCNICO, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "CANAL 22", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el ANEXO TÉCNICO respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las penas que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, "CANAL 22" por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2.0%, del valor total del contrato por cada día de atraso en la prestación de los servicios y, o en la entrega de los reportes hasta llegar a un 20% en los servicios incumplidos, considerando la fecha de entrega solicitada por el Administrador del contrato.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.





El pago de la pena podrá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante la Dirección de Programación con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total del 20% del monto total del contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

No aplica.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportarse para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos "CANAL 22"

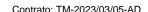
"CANAL 22" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "CANAL 22"

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS







"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "CANAL 22" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "CANAL 22", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "CANAL 22" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "CANAL 22" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

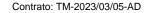
Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "CANAL 22" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "CANAL 22" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"CANAL 22" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "CANAL 22", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública,







podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "CANAL 22", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

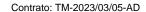
Cuando "CANAL 22" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

"CANAL 22" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "CANAL 22"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- i) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "CANAL 22" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;







- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- I) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- m) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "CANAL 22"

Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "CANAL 22".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "CANAL 22" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "CANAL 22", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "CANAL 22" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"

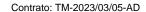
Iniciado un procedimiento de conciliación "CANAL 22" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "CANAL 22" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "CANAL 22" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "CANAL 22" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".







No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "CANAL 22" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "CANAL 22"

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "CANAL 22" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "CANAL 22", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "CANAL 22" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

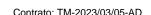
Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "CANAL 22" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "CANAL 22", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.







"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, "CANAL 22" y "EL PROVEEDOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

> POR: **"CANAL 22"**

NOMBRE CARGO R.F.C SUBDIRECTOR GENERAL DE MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EDUARDO AGUSTÍN NAVA Y MATA DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
DILCEA PAMELA RENDON ESTRADA	REED871105N85





Ù^Á|ā;ā;ækā,ÁÀ,ÁÜ@ÔÁ;[¦Æ[}c^}^1A;æ@[•Á;^!e[]æ^•Á &[}&?]ā?c^•ÁæÁ;æá;^!e[}æÁ;ð;æ&æá;æ^}cäæ3ææá;Á æí^}cäæ3ææi|^É\$[}Á;}åæ;^}/idi å^Áæ5o^Ázo^áz^ád;ækå;ÁU;æ;•]æ/^}&ææÁ,ÁU\$&&^•[Áæ4æÁ Q,-{¦{æ&5}}ÁUgà|ææ

Cadena original:

80a7addba80979ed20caa8f19519fcd09fcea429f65c66327871aceb247b66f30894af88be7cca87

Firmante: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ

RFC: [

Certificado:

Número de Serie: 3030303031303030303030343134323139393337

Fecha de Firma: 17/03/2023 14:28

----BEGIN CERTIFICATE---- MIIGCZCCBFugAwIBAGIUMDAWMDEWMDAWMDA0MTQyMTk5MzcwDQYJKoZIhvcNAQEL BQAwggGyMTgwNgYDVQQDDC9BLkMuIGRlbCBTZXJ2aWNpbyBkZSBBZGlpbmlzdHJY2nDa24gVHJyTNV0YXJpYTFvMC0GA1UECgwmUZVydmljaw8gZGUggQWRtaw5pc3By YWNpw7NuIFRyawJldGFyaWExODA2BgNVBASML0FkbWluaXN0cmFjacozbiBkZSBT ZWdlcmlkYWQgZGUgbGgSMSmb3J
tYWNpw7NuMR8wHQYJKoZIhvcNAQkBFbBhY29k c0BzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDBlBdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVy cmVybzEOMAwGA1UECgwFMDYZMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMRkwFwYDVQQ
IDBBEAXN0 cm10byBGZWRlcmFsMRQwEgYDVQQHDAtDdWFlaHTDqWlvYzEVMBMGA1UELRMMU0FU OTcwNzAxTk4zMV0wWwYJKoZIhvcNAQkCDE5SZXNwb25zYWJsZTogQWRtaw5pc3Ry YWNpw7NuIENlbnRyY
WwgZGUgUZVydmljaW9zIFRyaWJldGFyaW9zIGFsIENvbnRy aWJ1eWVudGUwHhcNMTyMbAlMTcyMJMWNDA1NTcyMzM4WjC94TEmMcQG A1UEAxMdTU1HVUVWIEFOROVMIFBHVENSTAFRWHITVUFSR
VoxJjAkBgNVBCkTHUIJ R1VFTCBBTkdFTCBIRVJOQU5ERVogU1VBUkVaMSYwJAYDVQQKEx1NSUdVRUwgQU5H RUwgSEVSTkFOREVaIFNVQVJFWjELMAkGA1UEBhMCTVgxJTAjBgkqhkiG9w0BCQEW FmlhaHN
1YXJ1ekB5YWhvby5jb20ubXgxFjAUBgNVBCOTDUHFU002NzAlMjkkUzIx GzAzBgNVBAUTEkhFU002NzAlMjlIVlpSUkcwNTCCASIwDQYJKxZIhvcNAQEBBQAD ggEBADCCAQoCggEBAMzpkitalnwf9nS4g/F
sUuimmtPzRLukIQyn7WXQUPBaHLaPO fpNNZml4DX9ExO40zT3oihqzFVVx2AbXEfThF7fv/znwjGnGH12OYdxtTDIdzzbv dV1QhzBk7Wt+f6kuzW/h9Ly04KKR69FGH+GeC2kKwbdnUxxj250bbHrvUwc7gH/
y nU50NaobJv5PD9SocXsYP789/RtkS9511+QxRpd9qeb0Adu79qC4tsTipy9ij4Zm XqH+w9cjQpgmqj5552c4EhQvsFBNa1+s/iESSQ+wVVaNnUKY2i0GZne/G5VxfH2 nM0oDSz9klr/mRNg7/4JD1U8U
bcvR4M742yAbDUCAw&AAANPME0wbAYDVR0TAQH/ BATWADALBgNVHQBBAMCA9gwEQU7Y1ZIAYD4QgEBBAQDAgwgMBGGA1UAJQQWMPQG CcsGAQUFBwkBgggrBgFBgCDA jANBgkqhkicfgW0AgpsFAAOCAgeAL
eU+qF7EOYuM 3g2CnoXzqQZVi8Zq7uk9Lm1BMS1C3ywCJSTrQLbbp4ayTiZhxvCoadfM8dHSYJyn FS0uu6EhQgjyf4h6XUc19GsDnrAUBBP5abESRp9g5myubQD/sci0P86THRly711 eldYGMIDq5yM6z
+XTwh65pbgwbLRM/D6qysJwzrrSqu5Njx+oJUBre8RxcpqN91 Fq653cupzHnZ2iD7LvDJ0WKUUZ18dszUgyMgqg8gvimrDxfotM2FKLpb+Bmev7C9 16EeHx0KRQDa10a+neCovdTw3mC+gvYzhygeXdktveY
mmu+btZX1HMSu7jey/FQ2 TDFRuokcj02ucebot7pw1EeHXXNkuw1eeHk5Fwfh8tz8RKYeqwCKBrtc1C/PLGK7Vw qrjSerKffAw/uqo0gM2+15SG3iyNZ/nBwOG6j784XuXQIJX814QpNku71nS99rE+ 1Pet

Firma

a01qQmpZV0U0WmpFNU5URTVabU5rTURsbVkyVmhOREk1DQpaa1kxWXpZMk16STNPRGN4WVdObF1qSTBOMkkyTm1Zek1EZzVOR0ZtT0RoaVpUZGpZMkU0TjZDQ0JuY3dnZ1p6DQpNSU1FVzZBREFnRUNBaFF3TURB ${\tt d01UQXdNREF3TURReE5ESXhPVGt6TnpBTkJna3Foa21H0XcwQkFrc0ZBRENDDQpByk14T0RBMkJnT1ZCQU1NTDBFdVF5NGdaR1ZzSUZObGNuWnBZMmx2SUdSbE1FRmtiv2x1YvhOMGntrmphy096DQpiaUJVY21s}$ aWRYUmhjbWxoTVM4d0xRWURWUVFLRENaVFpYSjJhV05wYnlCa1pTQkJaRzFwYm1semRISmhZMm5EDQpzMjRnVkhKcfluVjBZWEpwWVRFNE1EWUdBMVVFQ3d3d1FXUnRhVzVwYzNSeV1XTnB3N051SUdSbE1GTmxa M1Z5DOphV1JoWkNCa1pT0nNZU0JKYm1admNtMWhZMm5Ecz10eEh60WrCZ2txaGtpRz13MEJDUUVXRUdGamIyUnpRSE5oD0pk0zVuYiJJdWJYZ3hKakFr0md0VkJBa01IVUYyTG1CSWFXUmhir2R2SURiM0xD0kRi Mnd1suvkmvpysn1awsp2DQpnutr3refzrfzruvjeQvv3tmpnd01eruxnQwthQtfvrujotunuvmd4r1rbwsjnt1zcQwdnruvscgmzun1hwfj2DQpjrvpswkdwev1xd3hgreftQmdovkjby01dme4xwvhwb2rnt3bi $ext{vzlqTVJVd0V3WURWUVF0RXd4VFFWUTV0ekezDQpNReZPVGpNeFhUqmJCZ2txaGtpRz13MEJDUU1NVGxKbGMzQnZibk5oWW14bE9pQkJarzFwYm1semR1SmhZMm5EDQpzMjRnUTJWdWR1SmhiQ0JrW1NCVFpYSjJh}$ $005 \pm yj nnz 1z isnbzb1ywWhkcgizTwdzV3dnUTI5dWrIsnbzb1y1DQpaVzUwWlrbzUz3MhhPVEEwTURVeE56SX10VGhhrncweU16QTBNRFV4TnpJek16aGFNSUhoTVNZd0pbWuRWUVFEDQpFeDF0U1VkV1JVd2dr$ VTVIU1V3Z1NFV1Nua0ZPUkVWYU1GT12RVkpGV2pFbU1DUUdBMVVFS1JNZFRVbEhWVVZNDQpJRUZPUjBWTU1FaEZVazVCVGtSR1dpQ1RWVUZTU1ZveEpqQWtCZ05WQkFvVEhVMUpSMVZGVENCQ1RrZEZUQ0JJDQpSVkpPUVU1RVJWb2dVMVZCVWtWYU1Rc3dDUV1EV1FRR0V3Sk5XREVsTUNNR0NTcUdTSWIzRFFFSkFSWVdiv0ZvDopjM1ZoY21WN1FIbGhhrz12TG10dmJTNXR1REVXTUJRR0ExVUVMUk10U0VWVFRUWTNNRFV5T1RG VElgRWJNOmtHDQpBMVVFQ1JNU1NFV1RUVFkzTURVeU9VaFdXbEpTUnpBMU1JSUJJakFQ0mdrcWhraUc5dzBCQVFFRkFBT0NBUThBDQpNSU1CQ2dL00FRRUF6T2txSzBDWEQ3MzZkTG1E0Fd4UzZLYWEwL05FdTZR a ERLZnRaZEM00W9 jdG8vUitrMDFtDQpiWgdoZjBuRTdqvE5QZW1LR3JNV1ZYSF1CdGnSOU9FWHQrLy9FZknnYWninGpZNWgzRzFnTWgzUE51OTFYVknIDQpnR1R0YTM2dm9xn05iK0gwdkk3aEVwSHIwVV1mnFo0 ${\tt TGFRckJ0MmRUREdQYms1dHn1dTlUqnp1QWYvS2RUbWcxDQpxZ0VtK1Rr0FAxS2dMRkpnL3Z6Mz1HnH1zb1hYnUrgr2wzMnA1d1FCMjd2Mm9MaTFKTWluTDJLUGhtWmVvZjdEDQowS05DbUnxzXFQbmJuWnpnu0zDbunxzXFQbmJuWnbunxzYFQbmJuWnbunxzXFQbmJuWnbunxzXFQbmJuWnbunxzYFQbmJuWnbunxzXFQbmJuWnbunxzYFQbmJuWnbunxzYFQbmJuWnbunxzYFQb$ K3 dVRTFyWDZ6K01SSkpEn0JWVm8yZFFwamFMUVptY1Q4YmxYRjhmYWn6U2d0DQpMUDJTV3YrWkUyRHYvZ2tQV1R4UnR50UhnenZqYk1Cd1JrSURBUUFCbzA4d1RuQU1CZ05WSFJNQkFm0EVBakFBDQpNQXNHQTFV ${\tt ZER3UUVBd01EMkRBUKJnbGdoa2dCaHZoQ0FRRUVCQU1DQmFBd0hRwURWUjBsQkJZd0ZBwUlLd11CDQpCUVVIQXdRR0NDc0dBUVVGQndNQ01BMEdDU3FHU01iM0RRRUJDd1VBQTRJQ0FRQXQ1VDZvWHNRNWk0emVE}$ WUtlDOpoZk9wRFpXTHhtcnU0cjB1Y1VFeExVTGZMOUlsSk900XR0dW5ockpPSm1IrzhLaHAxOHp4MGRKZ25LY1ZMUzY3D0pvU0ZD01BKL2lIcGRSd2owYXdPZXNCUUVFL2xwc1JKR24vcm1iSzV1b1AreHlMUS96 cfbvzedYtHzYvjzwMwdzDQp3z09xbm5JenJQn0zQQ0hybwx1ReJzdeV60fbxckt3bkJtddxRLctdrMk5mNmdsUUd0n3hgZH1tbzMzVVdycExkDQp5Nm5NzWRuYU1Qc3U4Tw5swXbSUm5YeDJ6T1NeSX1xQ3J5QytLCdrMk5mNmdsUUd0n3hgZH1tbzMzVVdycExkDQp5Nm5NzWRuYU1Qc3U4Tw5swXbSUm5YeDJ6T1NeSX1xQ3J5QytLCdrMk5mNmdsUUd0n3hgZH1tbzMzVVdycExkDQp5Nm5NzWRuYU1Qc3U4Tw5swXbSUm5YeDJ6T1NeSX1xQ3J5QytLCdrMk5mNmdsUUd0n3hgZH1tbzMzVVdycExkDQp5Nm5NzWRuYU1Qc3U4Tw5swXbSUm5YeDJ6T1NeSX1xQ3J5QytLCdrMk5mNmdsUUd0n3hgZH1tbzMzVVdycExkDQp5Nm5NzWRuYU1Qc3U4Tw5swXbSUm5YeDJ6T1NeSX1xQ3J5QytLCdrMk5mNmdsUUd0n3hgZH1tbzMzVVdycExkDQp5Nm5NzWRuYU1Qc3U4Tw5swXbSUm5YeDJ6T1NeSX1xQ3J5QytLCdrMk5mNmdsUUd0n3hgZH1tbzMzVVdycExkDQp5Nm5NzWRuYU1Qc3U4Tw5swXbSUm5YeDJ6T1NeSX1xQ3J5QytLCdrMk5mNmdsUUd0n3hgZH1tbzMzVVdycExkDQp5Nm5NzWRuYU1Qc3U4Tw5swXbSUm5YeDJ6T1NeSX1xQ3J5QytLCdrMk5mNmdsUUd0n3hgZH1tbzMzVVdycExkDQp5Nm5NzWuYU1Qc3U4Tw5swXbSUm5YeDJ6T1NeSX1xQ3J5QytLCdrMk5mNdsUUd0n3hgZH1tbzMzVdycExkDQp5Nm5NzWuYU1Qc3U4Tw5swXbSUm5YeDJ6T1NeSX1xQ3J5QytLCdrMh5mNdsUUd0n3hgZH1tbzMzVdycExkDQp5Nm5NzWuYU1Qc3U4Tw5swXbSUm5YeDJ6T1NeSX1xQ0NdybxMxDc3U4Tw5SwXbSWxDc3U4Tw5SwXbSWxDc3U4Tw5SwXbSWxDc3U4Tw5SwXbSWxDc3U4Tw5SwXbSWxDc3U4Tw5SwXbSWxDc3U4Tw5SwXbSWxDc3U4Tw5SwXbSWxDc3U4Tw5SwXbSWxDc3U4Tw5SwXbSWxDc3U4Tw5SwXbSWxDc3U4Tw5SwXbSWxDc3U4Tw5SwXbSWxDc3U4Tw5SwXbSWxDc3U4Tw5SwXYXNQRitpMHpZVW91bHY0R1o1WhNMM1hvUjrmDqpiUXBQQU5xWFJyNmQ0STY5MVBEZV1MNkJWaG1iS0I1ZDJTMVY1aWFhnzrPMWx1VWN4Szd1TVRM0FZEWk1NVkc2DqppUn1QUm01d1nodTN1bkrVUWrsYzJTN0FoRFNBUXdSM2R4S1FKR0prazJycTBxbnY4SDMySXowSGN0QStrL3hysz1tMnBub2szaUhlDQovTk1XL3Y0WU1aWmNpRG11QTYw0U5qNUNjYytXVFVVa3BESW5ZM0xxbis1cWreWU80R0N2aG03eWrgY3FHYzZJDQpmTkhTTzVpQmNkNV1XYktBTUFUL1F6UExkdjcvdEpucWI0QnJkYkthbEE4MmpQaGRySmROdXovWk8yK0YxV0ZHDQpxQjBIalJYWStFQW5VmFzpQ29xQ1FnK215ekdDQTJBd2dnTmNBZ0VCTUlJQjJEQ0NBYjR4T2pBNEJnTlZCQU1NDQpNVUV1UXk0Z1pHVnNJRk5sY25acFkybHZJR1JsSUVGa2JXbHVhWE4wY21GamFjT0R3ck51SUZSeWFXSjFkR0Z5DQphV0V4TVRBdkJnTlZCQW9NS0Z0bGNuWnBZMmx2SUdSbE1FrmtiV2x1YVhO ${\tt MGNtRmphY09Ed3JOdUlGunlhV0oxDQpkR0Z5YVdFeFBEQTZCZ05WQkFzTU0wRmtiV2x1YVhOMGNtRmphY09Ed3JOdUlHumxJRk5sWjNWeWFXUmhaQ0JrDQpaU0JzWVNCSmJtWnZjbTFoWTJuRGc4S3piakVmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakVmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakVmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakVmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakVmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakVmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakVmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakVmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakVmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakVmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakVmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakVmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakVmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakVmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakVmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakVmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakVmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakVmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakWmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakWmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakWmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakWmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakWmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakWmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakWmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakWmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakWmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakWmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakWmTUIwgbydgaU0JzWyNcSmJtWnZjbTfoWTJuRGc4S3piakWmTuRGc$ RONTCUGTSWIzRFFFSkFSWVFZV052WkhOQWMyRjBMbwR2DQpZaTV0ZURFbulDUudBMVVFQ1F3ZFFYWXVJRWhwWkdGc1oyOGdOemNzSUVOdmJDNGdSM1ZsY25KbGNtOHhEakFNDQpCZ05WQkJFTUJUQTJNekF3TVFZ $d0 \texttt{NRWURWUVFHRX} \\ \text{MT} \\ \text{T} \\ \text{C} \\ \text{T} \\ \text{C} \\ \text{T} \\ \text{F} \\ \text{C} \\ \text{T} \\ \text{C} \\ \text{C} \\ \text{E} \\$ d1hrwupLb1pjaHzjtkfra0nerkjtw1hod21yNxpZV0pzw1rvZ1fXunrhvzvwyznSeV1XtnB3NfBDDQpzmjrnutJwdwr1SmhiQ0Jrw1nCVfpySjJhv05wYjnNz1Z1SnBZb1ywwVhKcG1zTwdZV3dnut15dwr1SnBZb1ywwyhkcG1ztwdZy3dwr1SnBZb1ywwyhkcG1ztwdZy3dwr1SnBZb1ywwyhkcG1ztwdZy3dwr1SnBZb1ywwyhkcG1ztwdZy3dwr1SnBZb1ywwyhkcG1ztwdZy3dwr1SnBZb1ywwyhkcG1ztwdZy3dwr1SnBZb1ywwyhkcG1ztwdZy3dwr1SnBZb1ywwyhkcG1ztwdZy3dwr1SnBZb1ywwyhkcG1ztwdZy3dwr1SnBZb1ywwyhkcG1ztwdZy3dwr1SnBZb1ywwyhkcG1ztwdZy3dwr1SnBZb1ywwyhkcG1ztwdZy3dwr1SnBZb1ywyhkcMyyhkcG1ztwdZy3dwr1SnBZb1ywyhkcMyyhkcG1ztwdZy3dwr1SnBZb1ywyhkcMyyhkcG1ztwdZy3dwr1SnBZb1ywyhkcMyyhkb1Y1DopaVzuwW1FJVU1E0XdNREV3TURBd01E0TBNVFF5TVR:NU16Y3dDUV1GS3c0REFob0ZBS0JkTUJnR0NTcUdTSWIzDopEUUVK0XpFTEJna3Foa21H0Xcw0kJ3RXdJd11kS29aSWh2Y05BUWtFTVJZRUZNTUs4 NkVOUDR1MGdRbUE0R0djDQpYc0puQVBTT01Cd0dDU3FHU01iM0RRRUpCVEVQRncweU16QXpNVGN5TURJNE1UWmFNQTBHQ1NxR1NJYjNEUUVCDQpBUVVBQk1JQkFIRGhiVi9QekN1dkFqMUUzc3Exdy9zoFc5eXUzYMEzb1k3bmlmcENsUT1Ndm4xSHRhUDFrWk94DQpzQ014VzFyQkQ5TVhnNUdDTHRUYTh6eWlLYjVWYTBocUh1ZGw2M01Pckcranh6d2VZYm1xZHBBWHFJOUgrVDJrDQpKQzB2dHFNU1RRektjQ1FxZV1FRUtsVFgv SORra3RLWGsrM2wrRnRoVGdneVlpK3VXOUxaSzVkMCtjZHhza2djDQp2TkRIK1BiWEloZ01hV11WRVBjaWc2RVNXaFpWbFYzZy9SWHVXU1Y3aFp3NDVyZjFrdmN0Vm1SRm13aWVBejBlDQpiZEhxKzh2Q2RoZmp1

Firmante: EDUARDO AGUSTIN NAVA Y MATA

RFC: | Certificado: Número de Serie: 0000100000515179536 Fecha de Firma: 17/03/2023 14:50

MIIGFTCCBCWgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDAIMTUxNzklMzYwDQYJKoZIhvcnAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQQQOVSVEIGSUNBRE9SQTEuMCwGAlUECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JUIRS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUIFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFULFUL8XbjAMBgNVBEEMBTAZMzAwM0gwcQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQOIVXEFF1ERFIE1FWBlDTzETMBGGA1UEEBwwKQ1VBUUDURUIPQzEVMBMGA1UELEMMUOFUOTcwNzaxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcn
AQkCe01yzXnwb25zYwJszTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVUWSUNJTIMgVFJJQlVUQVJJTIMgQUwgQ090VFJJQlVZRU5URTAFFw0yMjA5MjAyMTM4MjBaFw0yNjA5MjAyMTM5MDBAMILAWSQW
AQkCe01yzXnwb25zYwJszTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVUWSUNJTIMgVFJJQlVUQVJJTIMgQUwgQ090VFJJQlVZRU5URTAFFw0yMjA5MjAyMTM4MjBaFw0yNjA5MjAyMTM5MDBAMILAWSQW
EwJNNDEjMCEGCSqGSIb3DDBJARYUD6F8b182NDBAAG90bWFpbc5jb20xFjAUBgNVBCCTDU5BTUU2OTExMThLODMxZazBgNVBAUTEK5BTUU2OTExMThlERZWVEQwMjCCASIwDQVJKoZihvcnAQEBBQADgggFBADCC
AQoCggEBALPAhePY/olOClOARbRPk5UCdBuf6YDrIxLQPevpI21nwtUnM1R5MLYD6tNvC9eBmHL5a3JSHhFCmdUmDddIEX12te6mEfG6ltk0YP+04mJ0IJ35SS81acUcH0iF7Nbq5oSP43iygp7NSHfyw18woCcu
LjNSPi6lkJOutiTnfREmVOGgfwsWzPty4eK0kmeSe12CKeK/kYBiMtUw4hNWtwxMdcyl/Uu/Ld+5hNPRw7ckT15a14tj34P56/piUDZBRCqQb6kv2Kg8KN9Jiga6Vrl4NhxQ30LVzgzJEaRMDNPo7z3ArxoLT+zM
YypY6Hcrdpw1BxfgQVT0LcCfy4G358CAweAAANPME0wDAYDVROTAQH/BAIwADALBgNVHQ8BBBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgwgMB0GAIUdJQQMMBQGCCSGQQUFBwMEBggrBgEFQcDAjANBgkqhkiG9w0B
AQSFAAOCAgeAT9n7xWJFuhVDp38t4+TAOd6bq0ed+QNxUbRYj3wMCTvDpeL2B1COEw38/UjecVVbQkMcg0gvWiyQwcQNGgq1lajX5FV7ZGrI04ULBAAuv21216v5q+DawT6CoEIMZRQkxPoNdY3BnPY25DuRNBS
gMHyFU1ZHEdL9bg8fCqAOZRdE8rWUzLniAFE6arT2C310aE6redf78xXopwuhqNjaXBJr+cDXy2T33q+apD8skJRgEXb4PzayKCHza0TCHUCr/g3Wvgt3D3cAvhqU1bGHheKXS/AK35//E24U2d8hyu0OHnRcJAx
c8Mt/o3d+2AqUDnMsFwfD+sIGGgvb5SgLVVP+4Dg3MgZznG+tdGponMANLH2XYPUV0duHNsWBChCYfg+kr8tsieUptFt8dtxGGInDnS58gx2lwo8a73vYUClhcm/gKWw8eNxeqf5kc9dvocjgBlJzISxxvP7t
OSIgTDxBg78txWQCn586818XUx/KvUIW84dGSndBqEPo1E7h50UBps=





Firma:

qhy9fniyvuygRXb90srtGqYC29oLC8Wia8B3VuKAwz6NtlhGh5nVFlQvcGGHeO5gf1XZ4yL9Wbomw2KmtUx92RgWWraVeYssu2zMe5g56cpgA4PuH5Dxah3VQXujB6eGwHcjs2LiyeEy4WmUNByCJKCn6XPim7mN BZ91/38Ubj26HtvNJG1JGNEf5y7fGmzcBBj2xMqiUe1Eh4PhK7Hcn/eL0RtMXfWLos9qdsQHYB7jWoK90+XJGfmDQtRmt406jn55HW0btbCRqscTEGzsZg/7OmRgenfWj4zAbcslQ0dUJsM547cp75+TURWgOoE7 5peynwFid1S/jng1HiO7Vw==

Número de Serie: 00001000000514927848

Fecha de Firma: 17/03/2023 15:07

Firmante: DILCEA PAMELA RENDON ESTRADA RFC: REED871105N85

Certificado:

MIGRTCCBC2gAwIBAgIUMDAwMDawMDawMDAIMTQ5Mjc4NDgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGMSAwHgYDVQQDDbdBUVRPUklEQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGAlUECgwdUVUSVklDSU8gREUgQURNSU5JUIRS
QUMJT04gVFJJQ1VUQVJJOTEAMBGGA1UECcwBUOFULUIFUJBBAXRob3JpdHkxxjAobgkqhkiG9wOBCQEWGZNvbnRhY3RvLnR1V25pY29Ac2F0LmdyYi5teDEmMCQGAlUECgwdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENFTC4g
R1VFU1FUK8xDjAMBgNVBBEMBTAZMZAwMQswCQYDVQQGswJNWDEZMBcGAlUECawQQ01VREFEIEFFIE1FWE1DTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUHUUULPQZEVMBMGAlUELRMMUOFUUTcwNzAxTk4zMVwwMgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VFJBTCBERSBTRYJWSUJNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA5MDUXNzEyMzhaFw0yNjA5MDUXNZEZMThaMIHhMSUW
IWYDVQQDExxESUXDRUEgUEFNRUXBIFJFTKRFTiBFUIRSQURBMSUWiwYDVQQDExxESUXDRUEgUEFNRUXBIFJFTKRFTiBFUIRSQURBMSUWiwYDVQQEXXESUXDRUEGUEFNRUXBIFJFTKRFTiBFUIRSQURBMSUWiwYDVQQEXXESUXDRUEGUEFNRUXBIFJFTKRFTiBFUIRSQURBMSUWiwYDVQQEXXESUXDRUEGUEFNRUXBIFJFTKRFTIBFUIRSQURBMGWYVYDVQQEXXESUXDRUEGUEFNRUXBIFJFTKRFTIBFUIRSQURBMSUWiwYDVQQEXXESUXDRUEGUEFNRUXBIFJFTKRFTIBFUIRSQURBMSUWiwYDVQQEXXESUXDRUEGUEFNRUXBIFJFTKRFTIBFUIRSQURBMSUWSWYDVQXGEXXESUXDRUEGUEFNRUXBIFJFTKRFTIBFUIRSQURBMSUWSWYDVQXQGEWJNWDEOMCYGCSQGSIB3DQEJARYZCGFtZWALhJDbmRvbjcyQddtYW1sLmNvbTEWMBQGA1UELRMNUKVFRDg3MTEwNU44NTEbMBkGA1UEBRMSUKVFRDg3MTEwNU1ERk5TTDA3MIIBIJANBgkqhkiG9w0BAQEF
AAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAXNRdgt5YXOACO/+ZcerDTJOYYS5W+USQyYWMOIdou44os9ton9FCKG3jck7Z1b4rNgqQEaFfByi+utVuzTeKdbODAPs2wDXMnwbD7TvIpfurVNFIFpnperThiHZbQdvfCShhmLrobQ0ppt
PY14dvvefDwg1bZmqcHUmvxVz1r7MwxnAQFf4vM1ZyQIDAQABo08wTTAMBgNVIRMBAf8EAJTMASGA1UdbwQEAWIDJPALDPINNgpZ4Fb9+5qCSzHutBDGUF/zjjP5gnubS/Npffa3D6X7pePbf99191z0iSYqd2lJ
PY14dvvefDwg1bZmqcHUmvxVz1r7MwxnAQFf4vM1ZyQIDAQABo08wTTAMBgNVIRMBAf8EAjAMMAGA1UdbwQEAwIDJDARBg1ghkgbhthCAQEEBMCBaAWHQYDVRO1BBYwFAYIKWYBBQUHAWQGCCSGAQUFBWMCMAGG
CSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQC9rKLS7HaoQ19boZz+YJSIFDjQwKJivZmLu74cvODxxDlK3cTv/Ri3ZRIwF2T9rtRO41iczpYi8got3/Uf3zB31RX27+1YT8nFd5XXMeVyaNWyRuwXpzt21LV7OT62JOsmK18PEv5
18sqoQ3v076waJwAU19rstulv7KxSgy4FvdJPL+614ww3rUycwVf11FezCii1QcDiE19sInnffe+Pi616h3Qo67ObZLFAX5vo04LeTnc2n/VSCFY4kLf108k6QQoQgKOVbuaKQ

Firma:

 $\label{thm:control} Ezkh/1/5vkKdhawWWM1C78VzwJHFhGevbsYIB7dKgrJ3jX8skUyJ5bFVGRTG4BI0jKgh159fSff3vOoCx3nxxxukyDkXSOZkchALuK3tTaOMib19VvmmeeC5VWo+t4WTOk6CpxVHY078StEKNgweBUsUXd+jGbXbgt6YrTATFTb4hBChPrWoENng0t5VALAk0utRsXuRfeQ9/Nqx12NqKiwngr8pkUa8TXa6AHzREE+ikJJB1aiqyaoBUqVs1NsoPkGdhIUSwk9tRYZX6KoxxAdyXfu3S60B7DeftFoLiPR3PENoLcmtkpQT2YoDCT3Ba1VBsR2T8yR0ewAkpt9yWg==$



Ciudad de México a 07 de marzo de 2023

ANEXO 1. TÉCNICO

Descripción

Servicios profesionales especializados para la localización, selección y análisis de largometrajes cinematográficos mexicanos, revisión de la consolidación de presupuestos y sus esquemas financieros como propuesta de contenidos programáticos para la señal 22.2 de Canal 22, dedicada al cine mexicano.

Alcances del Servicio:

1) Objeto:

Con el propósito de cumplir con la Misión de Canal 22 y sus objetivos programáticos, se ha dado a la tarea de ofrecer una programación televisiva especializada en cine mexicano de contenido cultural de calidad; en este sentido, la programación de canal 22 y su nueva señal 22.2 contempla una propuesta para el público en general.

Asimismo, Canal 22 ha difundido la cultura de México y el mundo en su amplia diversidad de expresiones a la mayor audiencia posible, fomentando los valores de la democracia, libertad, pluralidad, independencia, inclusión, igualdad, y transparencia, realizando para ello la localización, selección y análisis de largometrajes cinematográficos y temas relacionados con los elementos generados a propósito de su difusión, análisis o preservación.

Por lo anterior, Canal 22 tiene un interes primordial en promover contenidos culturales que favorezcan, contribuyan y amplien el conocimiento y gusto de nuestra audiencia general con filmografía mexicana, esto con la finalidad de brindar al público televidente una programación de calidad, en sus distintos ejes temáticos y horarios de transmisión.

Partiendo de la localización, selección y análisis de largometrajes cinematográficos mexicanos existentes en el acervo disponible para Canal 22, se deberán analizar los esquemas financieros de las películas beneficiadas por los diferentes fondos del Instituto Mexicano de Cinematografía para coadyuvar con los productores audiovisuales en la elaboración de una programación novedosa hacia el público de cine mexicano.

Por ello, se requiere la contratación de servicios profesionales especializados para la localización, selección y análisis de largometrajes cinematográficos mexicanos, revisión de la consolidación de presupuestos y sus esquemas financieros como propuesta de contenidos programáticos para la señal 22.2 de Canal 22, dedicada al cine mexicano, de forma que se pueda contar con el personal idóneo, con experiencia y conocimiento en cine mexicano, su industria, historia y producción, así como del funcionamiento de la programación televisiva cultural.



2) Características de servicio:

- Identificar y analizar los contenidos de largometrajes cinematográficos de ficción, documentales y animación mexicanos, profesionales, estudiantiles e independientes.
- Analizar los esquemas financieros de las películas beneficiadas por los diferentes fondos del Instituto Mexicano de Cinematografía para coadyuvar con los productores audiovisuales en la elaboración de una programación novedosa hacía el público de cine mexicano.
- Realizar un proceso análisis, extracción y recopilación (curaduría) del archivo de largometrajes nacionales conformando una propuesta programática para ofrecerla al público objetivo.
- Apoyo en la negociación de los materiales para su adquisición, así como establecer contacto con posibles distribuidores para el visionado de contenidos de cine mexicano.

3) Requisitos:

 Perfil profesional: Licenciatura a fin con "ciencias sociales" o "cinematografía" o "radio y televisión" comprobable con título o cédula profesional.

IMPORTANTE: La capacidad técnica del proveedor deberá ser comprobable mediante lo siguiente:

- Productor audiovisual con mínimo 1 año de experiencia que cuente con mínimo 2 películas finalizadas, que al menos una de ellas se haya estrenado comercialmente y/o en un festival de difusión cultural (adjuntar documentos comprobatorios).
- Experiencia como productor en la consolidación de fondos nacionales o internacionales mediante la creación de presupuestos, rutas críticas, consolidación de esquemas financieros, trato con proveedores, gestión de fondos y transparencia al sector público (adjuntar documentos comprobatorios).
- Experiencia mínima de I año como programador en festivales de difusión cultural (adjuntar documentos comprobatorios).
- Experiencia mínima de 1 año como programador de largometrajes en un canal televisivo.
- Curriculum Vitae: Actualizado, donde se establezca que cuenta con experiencia en el manejo de archivos cinematográficos análogo o digitales además de contar con el perfil profesional.



- Contar con por lo menos un contrato firmado con alguna dependencia de la Administración Pública Federal en el que se haya desempeñado actividades relacionadas de acuerdo al numeral 2) Características del servicio.
- El proveedor deberá presentar su opinión "positiva" de sus obligaciones fiscales, en el SAT, IMSS e Infonavit, siempre y cuando su cotización rebase los \$300,000.00 antes de IVA. Además, se deberá actualizar el formato IMSS al día de la firma del contrato.
- Presentar, en caso de resultar adjudicado, la documentación siguiente: Cédula de Registro Federal de Contribuyentes, identificación oficial vigente (IFE, INE, o pasaporte), acta de nacimiento (persona física) acta constitutiva (persona moral) y poder e identificación del representante legal; así como comprobante de domicilio (luz, agua, predial o telefonía fija), con fecha de expedición no mayor a tres meses.
 - **4) Vigencia:** La contratación y prestación de servicios, se realizará dentro del periodo comprendido del 16 de marzo al 29 de diciembre del 2023.
 - 5) Forma de Pago: La remuneración por los servicios prestados, será cubierta en 9 (nueve) parcialidades mensuales y una (1) del 16 al 31 de marzo de 2023, una vez terminado el mes, contra la entrega de la factura correspondiente y del reporte de actividades realizadas a entera satisfacción de la Dirección de Programación y de acuerdo con el calendario de entregas, el pago se realizará dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega de la factura, no se hará ningún anticipo.

El monto será fijo durante toda la vigencia del contrato que para el efecto sea suscrito.

6) Calendario de Entrega de Reporte de Actividades y Factura de los Servicios Realizados.

Parcialidad/ mes	Periodo de actividades	Fecha límite de entrega de reporte de actividades y factura
1. Marzo	16 al 31 de marzo de 2023	3 de abril de 2023
2. Abril	1 al 30 de abril de 2023	2 de mayo de 2023
3. Mayo	1 al 31 de mayo de 2023	1 de junio de 2023
4. Junio	1 al 30 de junio de 2023	3 de julio de 2023
5. Julio	1 al 31 de julio de 2023	1 de agosto de 2023
6.Agosto	1 al 31 de agosto de 2023	1 de septiembre de 2023
7. Septiembre	1 al 30 de septiembre de 2023	2 de octubre de 2023
8. Octubre	1 al 31 de octubre de 2023	1 de noviembre de 2023
9, Noviembre	1 al 30 de noviembre de 2023	1 de diciembre de 2023
10. Diciembre	1 al 29 de diciembre de 2023	29 de diciembre de 2023



- 7) Horario: No estará sujeto a calendario ni horario fijo y desarrollará sus actividades de acuerdo con las necesidades de la Dirección de Programación. (Horarios discontinuos, como sábados y domingos, y en días festivos).
- 8) Lugar de la prestación de los servicios: Los servicios encomendados se realizarán en las instalaciones de Canal 22, ubicados en calle Atletas 2, Country Club Churubusco, Coyoacán, C.P. 04210, Edificio Pedro Infante, o en el lugar, hora y fecha que indique el Director de Programación.
- 9) Administración y Supervisión del Documento Contractual: Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el titular del Director de Programación será el responsable de administrar y verificar el debido cumplimiento del instrumento contractual que se derive de la presente contratación o quien lo sustituya en el cargo.

Es importante aclarar que cuando el desempeño de sus actividades así lo requiera, Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. cubrirá de manera adicional y anticipada viáticos para gastos de transportación, hospedaje y alimentación sujetos a comprobar, conforme a los tabuladores autorizados.

- 10) Garantía: De conformidad a lo establecido en el artículo 48, antepenúltimo párrafo de la LAASSP, la Dirección de Programación podrá solicitar al Subdirector General de Administración y Finanzas, se exceptúe al proveedor de presentar fianza de cumplimiento de obligaciones, bajo la responsabilidad del Director de Programación.
- 11) Rescisión: El contrato podrá ser rescindido en cualquier momento por alguna de las siguientes causas, sin que ello genere responsabilidad alguna para Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por tratarse de una empresa paraestatal:
 - En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones derivadas del servicio.
 - En caso de comprobarse que el proveedor no tiene la capacidad, ni la experiencia necesaria para la realización del objeto del servicio.
 - En caso de incumplimiento por parte del proveedor a cualquiera de las obligaciones en la prestación del servicio. Canal 22 podrá optar por exigir el cumplimiento y el pago de la pena convencional que derive del atraso, o bien declarar la rescisión administrativa.
- 12) Penalización: Se aplicará una pena convencional del 2% (dos por ciento) del valor total del contrato por cada día de atraso en la prestación de los servicios y, o en la



entrega de los reportes hasta llegar a un 20% en los servicios incumplidos, considerando la fecha de entrega solicitada por el Director de Programación.

- 13) Prorrogas: Únicamente de en casos de fuerza mayor, los cuales estén debidamente justificados, así mismo se autorizarán prorrogas en los siguientes casos:
 - Cuando los atrasos en la entrega de los servicios sean atribuíbles a Canal 22.
 - Cuando exista un retraso en la formalización del contrato imputable a Canal 22, para lo cual se otorgará una prórroga equivalente al período de atraso en formalización de dicho contrato.
 - Cuando el proveedor notifique por escrito y previo a la conclusión del plazo establecido en el calendario de entregas, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, siniestros o causas fortuitas, que sean debidamente justificadas y presentadas por escrito.
- 14) Terminación anticipada: Canal 22 podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en terminos de lo establecido en el artículo 54 Bis de la LAASSP.

IMPORTANTE: Los interesados deberán presentar todos y cada uno de los requisitos solicitados en el presente Anexo Técnico, para poder ser considerados en el presente procedimiento. Asimismo, el prestador de servicios adjudicado deberá presentar, de forma previa a la formalización del contrato copia y originales de la documentación que le sea requerida en la notificación respectiva.

ATENTAMENTE

DILCEA PAMELA RENDÓN ESTRADA